

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

3949 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 11 de agosto de 2021, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 26 de noviembre de 2020, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.*

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 26 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se convocaron para el ejercicio 2021, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Examinado el Informe de la Comisión de Valoración de fecha 11 de agosto de 2021, el Informe Propuesta del Servicio de Deportes de fecha 11 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 27 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- Por Orden de 26 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2021, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Tercero.- El resuelto tercero de la citada Orden de convocatoria señala que la dotación económica prevista para la anualidad de 2021, asciende a la cantidad total de dos millones doscientos mil (2.200.000,00) euros, siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, un millón cien mil (1.100.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12. 336 480.02.00 L.A. 184G0682 “A Clubes Deportivos” y de un millón cien mil (1.100.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0722 “Promoción de Canarias a través del deporte”.

Para la Línea 1 de subvención, se destinarán los siguientes fondos:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18.12 336A 480.02.00 L.A. 184G0682	A CLUBES DEPORTIVOS (70 % de la totalidad del crédito)	770.000,00 €
18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0722	PROMOCIÓN DE CANARIAS A TRAVÉS DEL DEPORTE (100 % de la totalidad del crédito)	1.100.000,00 €

Cuarto.- El resuelvo cuarto de la citada Orden de convocatoria relativo a los plazos de presentación de solicitudes, señala en su apartado a) que para la Línea 1 de subvención “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito de organización administrativa y de funcionamiento de los mismos”, desde el 12 de enero hasta el 26 de enero de 2021, ambos inclusive.

Una vez recibidas las solicitudes, se han cumplido igualmente los trámites previstos en las bases para la subsanación de estas.

Quinto.- Por Resolución nº 321/2021, del Director General de Deportes de fecha 26 de marzo de 2021, se procedió, de conformidad con lo previsto en el artículo once, punto tres, de las bases reguladoras, a la constitución de la Comisión de Valoración y determinación de su composición, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base quinta y cuantificar la subvención concedida.

Sexto.- Por la Comisión de Valoración se procedió a emitir informe de evaluación de fecha 11 de agosto de 2021, recogiendo los extremos previstos en el punto cuatro del artículo once, y el órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe anteriormente citado, emite informe propuesta de fecha 11 de agosto de 2021, a los efectos de que se dicte la Resolución definitiva.

Séptimo.- Por Resolución nº 381/2021, de fecha 13 de abril de 2021, del Director General de Deportes, se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 26 de noviembre de 2020, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. La citada Resolución otorgaba en el resuelvo quinto, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión provisional, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención, indicándoles que de no hacerlo dentro del referido plazo se entendería que el interesado no acepta la subvención.

Octavo.- Transcurrido el plazo de presentación de aceptaciones señalado en el punto precedente, la totalidad de los solicitantes de la subvención lo han realizado correctamente.

Noveno.- Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados en tiempo y forma, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Valoración, constanding las aclaraciones oportunas en el informe de fecha 11 de agosto de 2021, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

- SubClub_2021/01/0006 Club Deportivo Judo Club Akari: “Bajo mi responsabilidad, que, en relación a la subvención destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas,

correspondiente a la Línea 1 “gastos de funcionamiento y de gestión”, DECLARO: • Que a la hora de realizar la solicitud de la subvención, hubo un error humano en la fecha de realización de la primera (y única jornada) de la Liga Nacional de Clubes 2020 puesto que se realizó el 8.12.2020. • Que las bases reguladoras de la presente subvención (27 de noviembre de 2019 y la orden por la que se convocan con carácter anticipado la subvención (recogida en el BOC nº 256 (lunes 14 de diciembre de 2020) fueron firmadas antes de vivir la situación pandémica actual y considero que se debía de tener en cuenta y añadir una coetilla para aquellos casos en que la crisis sanitaria originada por el COVID19 hubiese obligado a cancelar o modificar la Liga sin que se hubiesen disputado todos los encuentros o jornadas (coetilla añadida en la subvención de la Comunidad de Madrid). o Enlace de la subvención y: <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobheadername1=Content-Disposition &blobheadervalue1=filename=Orden+163-2021.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1353014219313&ssbinary=true> • Que tras los numerosos contagios que se han producido a lo largo de los anteriores meses, la Federación Madrileña intentó llevar a cabo la Liga Nacional de Clubes con las tres jornadas pero fue imposible dada las cifras de contagios. • Que el Club Deportivo Judo Club Akari, en la fecha actual, sigue en pleno funcionamiento manteniendo la actividad deportiva de todos sus judocas y gestionando el club adaptándonos a la situación actual.”

El Club Deportivo Judo Akari figura en el Anexo II de la Resolución provisional por los siguientes motivos: “2.- Sistemas de competición por concentraciones: no se ha realizado ninguna actividad o solo una, cuando es obligatorio que se realice más de una concentración [ver artículo veintisiete, punto dos, A) II) de las bases reguladoras de la subvención] y 3.- Inexactitud, falsedad u omisión de datos o información de carácter esencial.” Una vez verificado el contenido de la alegación se estima por parte de la Comisión de Valoración el hecho de que el solicitante ha cometido un error humano a la hora de introducir los datos de la primera de las concentraciones, por lo que se suprime del Anexo II de la Resolución definitiva esta causa de exclusión (3). En cuanto a la siguiente casusa, no cumplir con la obligatoriedad de haberse desplazado en más de una ocasión a competir, es una condición de las bases reguladoras que no se puede obviar para poder acogerse a esta subvención, por lo que se desestima la petición de ser incluidos en el Anexo I de la Resolución definitiva.

- SubClub_2021/01/0034 Club Deportivo Juan Grande: “Le sea admitido la incorporación del calendario de la segunda fase del campeonato ya que este no se pudo presentar por publicarse el 15.3.2021. Se adjunta escrito de alegación y calendario.” Se estima la aportación de la documentación presentada por parte del Club, pero no afecta a la valoración final del expediente ya que el calendario de la segunda fase se tiene en cuenta exclusivamente en la Línea 2.

- SubClub_2021/01/0024 Club Deportivo Heidelberg: “En relación al compromiso de transparencia de las cuentas anuales aprobadas del año 2019 aprobadas en asamblea, indicarle que estas ya se encuentran actualizadas en nuestra página web. No se habían podido subir con anterioridad por problemas de acceso a la página web por cambio de gestor de servicios y las contraseñas no nos las habían facilitado hasta hace unos días. Por este motivo solicitamos sea tenido en cuenta a la hora de efectuar la valoración definitiva y se nos pueda incorporar esos 0,5 puntos en el Anexo 1 de solicitudes estimadas.”

Las bases reguladoras en el artículo veintisiete, punto dos, letra E) (Compromiso de Transparencia), establece que los compromisos deberán hacerse efectivos antes del día 28 de febrero del año de la convocatoria quedando obligada la entidad beneficiaria a una permanencia de estos durante un año desde la publicación de la resolución definitiva de esta base específica. Consta en el expediente diligencia de la Jefa de Sección de Régimen Interior en el que hace constar que el CD Heidelberg, a la fecha anteriormente indicada, no tenía Acceso directo desde el menú principal a las Cuentas aprobadas en la última Asamblea General.

Cabe indicar que las bases reguladoras de la subvención, en el artículo nueve, punto tres, se establece lo siguiente: “Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes para cada una de las líneas previsto en la Orden de convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios de valoración”. Por lo tanto, el no haber incluido en su página web y antes de la fecha indicada, en este momento procedimental del expediente no se puede aportar ni documentación ni información que afecte a los criterios de valoración ya efectuados por dañar derechos de terceros. Por este motivo no se estima este punto de la alegación formulada.

- SubClub_2021/01/0049 Real Club Victoria: “Aceptamos la subvención, aceptación de la subvención. Tenemos que presentarlo de esta manera porque no existe posibilidad alguna de hacerla de otra manera”.

Indica la entidad solicitante de la subvención que acepta la misma, cuando el Real Club Victoria figura en el Anexo II de la Resolución provisional, en solicitudes desestimadas, por la causa de exclusión “La solicitud no se ajusta al objeto de la convocatoria (tipo de competición)”. A la vista del contenido de la alegación la Comisión de Valoración no estima su petición por no cumplir con las bases reguladoras de la propia subvención.

- SubClub_2021/01/0008 C.D. de Judo Bastian: “Siendo de justicia nuestra alegación al ser desestimada nuestra solicitud, adjuntamos documentos que resumen los motivos que nos obligan a reclamar la imprescindible subvención para el mantenimiento de este club. Los gastos de funcionamiento siguen siendo los mismos al margen de la cantidad de desplazamientos realizados en un año excepcional con medidas y situaciones también excepcionales. Entendemos la normativa y sus bases como la del artº. 27.Dos,A ... pero la excepcionalidad de las circunstancias deberían ser causa de comprensión, entre otras, para ser estimada nuestra solicitud y la de otros Clubes del Judo canario que representan en la élite de la máxima categoría nacional y que logramos seguir manteniendo un año más.”

Tal y como se ha puesto de manifiesto en la Resolución definitiva, y de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la Orden de convocatoria, así como en el artículo siete, punto uno de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de noviembre de 2019, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El C.D. Judo Bastián Costa Tegui, al igual que todos los clubes de Canarias, para poder acogerse a la subvención, debe cumplir con los requisitos que en las bases reguladoras allí se recogen, entre los que está haber realizado más de un desplazamiento a competiciones a nivel peninsular. Es una condición que debe cumplirse para poder optar a la subvención. Por este motivo la Comisión de Valoración no puede estimar su alegación, manteniendo a esta entidad deportiva en el Anexo II de solicitudes desestimadas.

- SubClub_2021/01/0046 Club Natación Metropole: “Presentamos escrito con la explicación e imágenes, para subsanar la documentación aportada en la primera aportación gráfica”.

El Club Natación Metropole presenta escrito y documentos de alegación que hacen referencia a las dos causas de exclusión por las que figura esta entidad deportiva en el Anexo II de la Resolución provisional, de solicitudes desestimadas. En dichos documentos alega lo siguiente: “Presentamos explicación e imágenes para la subsanación de la resolución de Línea 1-gastos de funcionamiento y de gestión. Los deportistas han acudido a las competiciones oficiales con el equipaje oficial del club incluyendo los logos de los distintos organismos públicos que nos ceden su colaboración económica, en la ropa y el material. Estos han sido en formato pegatina para que fuera posible visualizar los logotipos en fotografías y dar la mención y patrocinio oportuno a los organismos correspondientes. De esta forma se han podido utilizar en todos los traslados que correspondían a las ligas. Sabemos que cabe la posibilidad de que este material pueda despegarse, pero era la medida más efectiva y rápida de poder dar visibilidad al principio de temporada, y con ello poder presentar la documentación requerida para la subvención en el plazo estimado, hasta haber recibido el material serigrafiado de forma correcta y poder hacer uso de él. Algunos de los deportistas tienen equipación de años anteriores, pero se dio la casualidad de no llevar la correcta en el momento de alguna fotografía publicada en las redes sociales, incluso puede que alguna de esas fotografías correspondieran a partidos amistosos dentro del club pero sin ningún efecto en la liga y de categorías inferiores regionales, y en ese momento no estar con la indumentaria correcta, e incluso de temporadas mucho más anteriores. También cabe la posibilidad de algunas fotografías que son de waterpolo pero no corresponden a nuestra instalación. Por otro lado, y con respecto a nuestras redes sociales-página web, la página estaba y actualmente aún esta con constantes cambios y modificaciones, tal y como han comprobado en las capturas de pantalla en la que hay imágenes que no coinciden en la actualidad, y parece que en uno de esos cambios no se incluyeron los organismos públicos. En las otras redes sociales, Instagram y Facebook, se ha estado haciendo modificaciones a lo largo de la temporada, pues teníamos que incluir otros logos e información, pero se quitaron para modificar y crear el lineal correcto, y en el momento de su comprobación no estarían.”

Visto el contenido de alegación presentado por parte del Club Natación Metropole, trasladado el mismo a la Comisión de Valoración, se revisa nuevamente las memorias presentadas por parte de la entidad deportiva justo con la solicitud de la subvención, y a la vista del contenido del mismo se verifican todos los extremos que en la Resolución provisional se determinaron: “La entidad deportiva presenta en las memorias de Islas Canarias Latitud de Vida y del Gobierno de Canarias imágenes manipuladas digitalmente, o con papeles sobrepuestos con los logotipos en la ropa deportiva. Se ha verificado a través de su propia página web y redes sociales del Club que ninguno de los elementos que se han

presentado en dichas memorias está siendo utilizado en los encuentros oficiales del equipo (polos, camisetas, mochilas, chándal, parca/pluma, albornoz, ...).”

El artículo 69, punto 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

Junto con la solicitud el presidente de la entidad deportiva firmó declaración responsable bajo los siguientes extremos:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

4. Si, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.

6. Adoptaré las medidas de difusión previstas en la base decimoquinta, punto uno, letra f) durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención, en los siguientes medios:

- Web oficial del beneficiario.
- Ropa deportiva.
- Instalaciones deportivas.
- Cartelería, materiales impresos, placas conmemorativas, ...

9. Quedo enterado/a de la obligación de insertar la marca nº 3047712/3 de la Oficina Española de Patentes y Marca “Islas Canarias, Latitud de Vida” propia de la promoción turística del destino Islas Canarias, en los siguientes lugares y soportes:

a) En la/s camiseta/s de calentamiento de cada partido, encuentro o competición oficial que dispute el primer equipo.

b) En el chándal oficial.

c) En la/s camiseta/s de juego-competición, en un lugar preferente.

d) En las bolsas, baúles y maletas utilizadas para transportar el material en los desplazamientos.

e) En los soportes publicitarios (vallas de publicidad, “Ad time”, rotativos, ...) que la entidad subvencionada dispute como equipo local en su instalación deportiva. Si fuesen vallas publicitarias las utilizadas, deberá situar a pie de pista al menos 2 soportes de 3 x 1

metros, y si fuese la publicidad rotativa o “Ad time”, al menos 1 inserción de la marca cada 3 minutos.

f) En la página web de la entidad subvencionada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad subvencionada.

g) En la cartelería, papelería y documentación de la entidad subvencionada, incluso campañas publicitarias de captación de abonados y otras.

h) En el panel trasero de todas las ruedas de prensa se realice, si lo tuviese.

10. Quedo enterado que deberá darse publicidad de la marca en todas las competiciones y actos públicos que celebre la entidad subvencionada: competiciones oficiales y partidos amistosos, presentaciones, ruedas de prensa, entregas de trofeos, etc.

Hay dos aspectos a tener en cuenta, la primera la declaración responsable que el presidente de la entidad firma y que manifiesta que son ciertos los datos que figuran en presente solicitud, algo que queda acreditado documentalmente que no es así a la vista del contenido de su propia solicitud.

Las bases reguladoras son claras respecto a la publicidad activa de los logotipos Islas Canaria Latitud de Vida y del Gobierno de Canarias, entre los que se encuentran, entre otros “situar a pie de pista al menos 2 soportes de 3 x 1 metros con el Logotipo Islas Canarias Latitud de Vida”, algo que no se cumple con la documentación aportada junto con la alegación.

A la vista de la alegación presentada y el contenido del artículo 69, punto 4 de la Ley 39/2015, se determina mantener el Club Natación Metropole en Anexo II de solicitudes desestimadas por los motivos anteriormente expuestos.

- SubClub_2021/01/0017 Adareva Club Deportivo Baloncesto: aporta a través de las alegaciones la documentación requerida de muestreo.

- Se incorpora al expediente la documentación relativa al muestreo.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, relativa al muestreo de las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, se procedió por el personal que integra la Unidad Administrativa del Servicio de Deportes, a la selección mediante insaculación del 5% del total de los expedientes estimados. Una vez analizada la documentación de los expedientes a muestrear, se hace constar lo siguiente:

- C.D. Baloncesto Adareva: se le solicita a la entidad deportiva la presentación de las facturas y documentos de pago siguientes: MENS02FEB20 (27/02/2020), 213803872309050 (24/09/2020), MENS11NOV20 (30/11/2020), 01 (01/07/2020) y 20-405-H (30/12/2020).

Una vez analizado en contenido de la documentación presentada y las discrepancias con la cuenta justificativa simplificada (fechas de facturas, fechas de pago, modo de pago, cuantías, conceptos, ...) se le requiere para que presente el resto de la cuenta justificativa para su total comprobación. Una vez vista esta documentación se determina suprimir de la justificación de la subvención, por los motivos que se exponen a continuación, un total de 14.244,35 euros:

- Todas las facturas de Riskmedia Group por tratarse pagos del seguro deportivo, siendo este un gasto de Línea 2.

- Nóminas de D. A.C.H. por haberse presentado algunas de ellas ilegibles, otras por haberse incluido en la cuenta justificativa simplificada como medio de pago mediante cheque bancario, y al solicitarse la documentación han sido pagadas en efectivo, superando en todo caso el importe máximo permitido para pagos en efectivo de 3.000 euros. Las fechas de pago no coinciden con lo declarado y lo que figura en los documentos presentados, así como indicarse una cantidad en la cuenta justificativa y la nómina no coincidir en importes.

- Nóminas de Dña. Y.M.R.J.: no coincide lo declarado en la cuenta justificativa simplificada (cuantías, conceptos y fechas de pago) y la documentación presentada tras el muestreo.

- Pagos a Dña. D.L.C: el concepto de pago figura como acuerdo de colaboración, pagos a personal de la entidad. Tras la revisión se verifica que no corresponden a nóminas ni facturas legales, no siendo un gasto elegible.

- C.D. Femarguín: muestreo correcto.

- C.D. Unión Deportiva Tamaraceite: muestreo correcto.

- C.D. Natación Las Palmas: de la factura A/2419/20 (31/08/2020) se incluyen gatos de material inmovilizado, no siendo ese gasto elegible. Se reduce la justificación en 450,06 euros.

Se les requirió a las entidades para que presentaran la documentación prevista en el artículo dieciséis de las bases reguladoras, fueron presentadas todas ellas en tiempo y forma.

Una vez analizada y revisada la documentación presentada se comprobó la adecuada aplicación de la subvención de los expedientes objeto de muestreo, con las apreciaciones anteriormente indicadas.

Decimoprimer.- Se ha comprobado que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosegundo.- El Servicio de Deportes emitió certificación en los términos señalados en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden de 27 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- Por Orden de 26 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2021, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Tercero.- La citada Orden de 27 de noviembre de 2019, dispone que la convocatoria que regula se regirá, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la Orden de convocatoria, así como en el artículo siete, punto uno de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de noviembre de 2019, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Los artículos cinco y once de las bases reguladoras establecen los criterios de valoración de las solicitudes que habrá de seguir la Comisión de Valoración y que en ella se expresan, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la indicada convocatoria.

Sexto.- Respecto a la modalidad, plazo y forma de justificación se estará a lo dispuesto en el artículo dieciséis de las bases reguladoras. La justificación de la subvención concedida revestirá, para las subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 60.000,00 euros, la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias. Para las subvenciones concedidas por importe superior a 60.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Por su parte, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo doce, punto uno de las bases reguladoras, se dictará una resolución definitiva única de concesión para cada línea de subvención, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, todo ello atendiendo al resultado de la evaluación de la Comisión de Valoración, y que se recogen en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Tal y como se refleja en el Anexo I de solicitudes estimadas, se han tenido que realizar tres repartos de cuantías que no han podido ser aplicadas a diversos expedientes por haber llegado al máximo a otorgar por los motivos anteriormente indicados.

Octavo.- Conforme al punto cinco, del artículo doce, de las bases reguladoras, las Propuestas de Resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo doce de las bases reguladoras, la Resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuida en el artículo 5.2, letra j) del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y el Decreto 175/2019, de 25 de julio, del Presidente, de nombramiento como Director General de Deportes y de acuerdo con la delegación efectuada en esta Dirección General de Deportes en el resuelto séptimo de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder con carácter definitivo y por las cantidades previstas en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución definitiva, las subvenciones allí señaladas a favor de las entidades que igualmente allí se relacionan, correspondientes todas ellas a la Base Específica de la Línea 1 destinada a apoyar los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, de la convocatoria aludida en el antecedente de hecho segundo, ascendiendo el importe total a la suma de setecientos setenta mil (770.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12 336A.4800200. LA 184G0682 “A clubes Deportivos” y un millón cien mil (1.100.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12. 336A.4800200.

LA184G0722 “Promoción de Canarias a través del Deporte”, resultando la suma de ambas líneas un millón ochocientos setenta mil (1.870.000,00) euros.

Segundo.- Denegar las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente Resolución definitiva por los motivos que en el mismo se consignan.

Tercero.- Declarar el desistimiento de las solicitudes recogidas en el Anexo III por los motivos que en el mismo se establecen.

Cuarto.- Declarar justificadas parcialmente las subvenciones concedidas reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que la Dirección General de Deportes u otros órganos de control competentes puedan realizar.

Quinto.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme, por las cantidades señaladas en el Anexo I.

Sexto.- Que se notifique la presente Resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2021.- El Director General de Deportes, Manuel López Santana.

ANEXO II
SOLICITUDES DESESTIMADAS

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA LÍNEA 1 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS PARA EL 2021.

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
SubClub_2021/01/0006	CLUB DEPORTIVO JUDO CLUB AKARI	2
SubClub_2021/01/0008	C.D. DE JUDO BASTIÁN	2
SubClub_2021/01/0010	CLUB ESCUELA DE ATLETISMO DE TENERIFE	2
SubClub_2021/01/0011	ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUDO CLUB TAMA	2
SubClub_2021/01/0018	ASOCIACIÓN CLUB CICLISTA PELOTÓN DE TENERIFE	1
SubClub_2021/01/0027	CLUB DEPORTIVO CATECA	2
SubClub_2021/01/0038	CLUB DE PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE	2
SubClub_2021/01/0040	AMIGOS DEL PIRAGÜISMO	2
SubClub_2021/01/0046	CLUB NATACIÓN METROPOLE	3 - 4
SubClub_2021/01/0049	REAL CLUB VICTORIA	1
SubClub_2021/01/0052	CLUB DEPORTIVO CAPITALINOS DE GRAN CANARIA	5

Leyenda causas de exclusión:

- 1.- La solicitud no se ajusta al objeto de la convocatoria (tipo de competición).
- 2.- Sistemas de competición por concentraciones: no se ha realizado ninguna actividad o solo una, cuando es obligatorio que se realice más de una concentración [ver Artículo veintisiete, punto Dos, A) II) de las bases reguladoras de la subvención].
- 3.- Inexactitud, falsedad u omisión de datos o información de carácter esencial
- 4.- La entidad deportiva presenta en las memorias de Islas Canarias Latitud de Vida y del Gobierno de Canarias imágenes manipuladas digitalmente, o con papeles sobrepuestos con los logotipos en la ropa deportiva. Se ha verificado a través de su propia página web y redes sociales del Club que ninguno de los elementos que se han presentado en dichas memorias está siendo utilizado en los encuentros oficiales del equipo (polos, camisetas, mochilas, chándal, parca/pluma, albornoz, ...).
- 5.- La temporada deportiva no corresponde a la convocatoria actual (finaliza el 20/11/2021), deberá presentar la solicitud de esta temporada con la convocatoria del ejercicio 2022.

ANEXO III**SOLICITUDES DESISTIDAS**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA LÍNEA 1 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS PARA EL 2021.

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	CAUSAS DE LA RENUNCIA
SubClub_2021/01/0045	C.D. BALONMANO U.D. VECINDARIO	Que ante la imposibilidad de justificar la subvención solicitada en los términos que se le requiere, Renuncia a dicha subvención por importe total de 10.500,00€, solicitada con nº Exp.2021/01/0045